

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veinticinco (25) de marzo
dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-0342

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía a favor de **MARÍA ALEJANDRA MARIN MOSQUERA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.244.600 de Mosquera, Cundinamarca, actuando en mi calidad de madre y representante legal de la menor **SARA NICOLE ALVAREZ MARIN**, identificada con la tarjeta de identidad No. 1.073.244.890, contra **YEYSON ANDREY ALVAREZ TORRES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.513.701 de Funza, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

PRIMERA. La suma de **Cuatrocientos Seis Mil Cincuenta Pesos (\$406.050)**, por concepto de las **cuotas alimentarias** causadas durante el período comprendido entre **enero y marzo de 2022**, así:

Mensualidad	Valor
Enero de 2022	\$135.350
Febrero de 2022	\$135.350
Marzo de 2022	\$135.350
Total	\$406.050

SEGUNDA. La suma **Doscientos Treinta y Nueve Mil Ciento Treinta y Seis pesos (\$239.136)**, por concepto del saldo correspondiente a la **cuota de apoyo de arriendo y servicios públicos** durante el período comprendido entre **enero y diciembre de 2020**, así:

Mensualidad	Valor
Enero de 2020	\$19.928
Febrero de 2020	\$19.928
Marzo de 2020	\$19.928
Abril de 2020	\$19.928
Mayo de 2020	\$19.928
Junio de 2020	\$19.928
Julio de 2020	\$19.928
Agosto de 2020	\$19.928
Septiembre de 2020	\$19.928
Octubre de 2020	\$19.928
Noviembre de 2020	\$19.928
Diciembre de 2020	\$19.928
Total	\$239.136

TERCERA. La suma **Doscientos Setenta y Un Mil novecientos Sesenta y Ocho pesos (\$271.968)**, por concepto del saldo correspondiente a la **cuota de apoyo de arriendo y servicios públicos** durante el período comprendido entre **enero y diciembre de 2021**, así:

Mensualidad	Valor
Enero de 2021	\$22.664
Febrero de 2021	\$22.664
Marzo de 2021	\$22.664
Abril de 2021	\$22.664
Mayo de 2021	\$22.664
Junio de 2021	\$22.664
Julio de 2021	\$22.664
Agosto de 2021	\$22.664
Septiembre de 2021	\$22.664
Octubre de 2021	\$22.664
Noviembre de 2021	\$22.664
Diciembre de 2021	\$22.664
Total	\$271.968

CUARTA. La suma **Ciento Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho pesos (\$156.648)**, por concepto del saldo correspondiente a la **cuota de apoyo de arriendo y servicios públicos** durante el período comprendido entre **enero y marzo de 2022**, así:

Mensualidad	Valor
Enero de 2022	\$52.216
Febrero de 2022	\$52.216
Marzo de 2022	\$52.216
Total	\$156.648

QUINTA. La suma **de Un Millón Doscientos Once Mil Pesos (\$1.211.000)**, por concepto del 50% de gastos educativos durante la vigencia comprendida entre enero y marzo de 2022, de acuerdo con el hecho décimo tercero de la demanda.

Mensualidad	Valor
Enero de 2019	\$482.932
Febrero de 2019	\$482.932
Marzo de 2019	\$482.932
Total	\$1.448.797

Desde la ejecutoria de la presente determinación, el pago de las mesadas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con la obligación de reconocerlas en los cinco días siguientes a cada vencimiento y durante todo el lapso en que permanezca vigente a la obligación alimentaria, conforme las circunstancias del artículo 431 del Código General del Proceso

En las condiciones autorizadas por el artículo 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, prevéase para superar el silencio de la demandante, que sobre las cuotas alimentarias insolutas generadas y las que llegares a causar, el ejecutado asuma el reconocimiento y pago de un interés legal equivalente al 6% anual, a partir de la exigibilidad de cada una de las obligaciones señaladas desde el día siguiente a la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación, por la mora en solucionar las cuotas insolutas, las que se generes y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

En las condiciones autorizadas por el inciso 7° del Art. 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, extendiéndose el mandamiento de pago a la solución de los reajustes anuales en la proporción que incrementa el salario mínimo legal desde el mes de enero del año dos mil veintitrés (2023) y sus anualidades subsiguientes y durante el periodo de vigencia de la obligación alimentaria.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

La parte actora obra en nombre propio.

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66293a0c210a55e1a4ad51205417f3bf0e84b2dbd5828ae19af5dd6e7fa2bff**

Documento generado en 27/03/2022 06:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>